//-sidencia Roque Sáenz Peña. GR

Al escrito de fecha 02/12/2022: Agréguense Mandamiento de Intimación de pago, embargo y citación de remate diligenciado y cédula de notificación ambas diligenciadas subido digitalmente al sistema Lex 100. Al pedido de dictado de sentencia, estese a lo que se resuelve a continuación. Not

#36318851#354168208#20221227131802445

#36318851#354168208#20221227131802445

//-sidencia Roque Sáenz Peña. GR

AUTOS Y VISTO:

Este Expte. Nº FRE 2756/2022, caratulado: “AFIP c/ BERTOLANI CARINA LUJAN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.”,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Dra. María Alejandra Giulioni en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($324.718.23) reclamada en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($48.707.73) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra BERTOLANI CARINA LUJAN, con domicilio en calle MATTUER entre AVENIDA DEL TRABAJO Y ILLIA S/N° de PAMPA DEL INFIERNO, Chaco.

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del

#36318851#354168208#20221227131802445

C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

En cuanto a lo peticionado en el punto Nro. 3 del escrito de fecha 02/12/2022 y sin perjuicio de los Actos procesales cumplidos, hágase saber que las sucesivas notificaciones a cursarse, conforme el criterio del suscripto, deberán ser en el domicilio real del demandado.-

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, BERTOLANI CARINA LUJAN, el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($324.718.23) con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($48.707.73) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.-

IV) Deberá tener presente el agente Fiscal lo señalado en cuanto a que las notificaciones deberá efectuarse en el

domicilio Real del/ los demandado/s y no en el domicilio Fiscal Electrónico.-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified

Digitally signed by RICARDO ALCIDES MIANOVICH
Date: 2022.12.27 15:21:53 ART

#36318851#354168208#20221227131802445